

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

PAS FISC N°879-2023 QUALITY HEALTH SpA. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN DE ENTIDAD ACREDITADORA.

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

3068

SANTIAGO, 08 MAYO 2024

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 15, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°1.477, de 27 de marzo de 2023, que renovó la autorización a la sociedad "QH SpA", para ejercer funciones de Entidad Acreditadora;
- 3) El Informe de Fiscalización Extraordinaria de Cumplimiento de las Condiciones de Autorización de la Entidad Acreditadora, del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, aprobado el 25 de septiembre de 2023;
- 4) El Ordinario IP/N°14.539, de 22 de noviembre de 2023, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "Quality Health SpA";
- 5) La presentación, mediante correo electrónico de la Entidad Acreditadora "Quality Health SpA", de 14 de diciembre de 2023;

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante el Ordinario señalado en el numeral 4° de los vistos precedentes, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "Quality Health SpA.", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el cargo de: *"Haber infringido la norma del artículo 15, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, D.S. N°15 de 2007, del Ministerio de Salud, al no cumplir con su deber legal de informar a la Intendencia de Prestadores, sobre todo cambio relevante que experimente en materia de personal o en cualquiera otro de los antecedentes, a que se refiere el artículo 11 de este reglamento, y que sirvieron de fundamento a la obtención de su autorización, tan pronto ellos ocurran."*

2°. Que, a modo de descargos, con fecha 14 de diciembre de 2023, la Entidad Acreditadora hizo una presentación, en la cual, sin controvertir los fundamentos del cargo formulado, fundado en el Informe de Fiscalización, señalado en el numeral 3) de los Vistos, se refiere latamente a lo resuelto en la Resolución Exenta IP/N°2.681, de 16 de junio de 2023, que declaró desierto el procedimiento de acreditación del prestador institucional "Laboratorio Clínico Blanco", resolución que se encuentra firme, sin ningún recurso pendiente en su contra, la que, además, le ordenó la devolución de la primera cuota arancelaria, por 90 U.T.M, a dicho prestador.

Que, toda vez que no se ha impugnado el cargo formulado mediante el Ordinario IP/N°14.539, de 22 de noviembre de 2023, relativo al cumplimiento del mantenimiento de las condiciones que la habilitaron para funcionar como Entidad Acreditadora, es que se tendrá por confirmada la conducta infraccional, consistente en el incumplimiento al deber de informar a esta Autoridad respecto a todo cambio relevante que experimente en materia de personal o en cualquiera otro de los antecedentes a que se refiere el artículo 11 del Reglamento, y que sirvieron de fundamento a la obtención de su autorización, tan pronto ello ocurran.

Cabe recordar, que dicha obligación, quebrantada por la entidad, quedo explícitamente establecida en el numeral 11, de la parte resolutive de la Resolución Exenta IP/N°1.477, de 27

de marzo de 2023, que le renovó la autorización para funcionar como entidad acreditadora, bajo apercibimiento de que su incumplimiento puede venir aparejado a la revocación de dicha renovación.

3°. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención.

A mayor abundamiento, el Informe de la fiscalización realizada en terreno el 9 de agosto de 2023, referido en el número 3 de los vistos, da cuenta que, debido también a un defecto organizacional, dicha entidad se vea en riesgo de quedar con una "... una cantidad insuficiente de personal disponible, y/o que, los disponibles no cumplan con las competencias técnicas requeridas para ejecutar los respectivos procesos de acreditación". Dicha conclusión será igualmente ponderada al resolver.

4°. Que, en consecuencia, corresponde ahora determinar la sanción a imponer a "Quality Health SpA", teniendo en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento; la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación que estuvieren a su cargo; y las demás circunstancias particulares del caso, es que se estima adecuado y proporcional imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 50 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Quality Health SpA", con N°29 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT 76.511.677-5, domiciliada en calle José Manuel Infante N°100, Oficina 503, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por don Fabián Ruiz Escobar, con una multa a beneficio fiscal de 50 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 15 del Reglamento, respecto al incumplimiento de su deber legal de informar a esta Autoridad, sobre todo cambio relevante que experimente en materia de personal o cualquier otro de los antecedentes, a que se refiere el artículo 11 del mismo reglamento.

2° Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

3° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Quality Health SpA", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

4° NOTIFIQUESE a la representante legal de la Entidad Acreditadora.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

CCG/AGR
Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora Quality Health SpA (calidad.qh@gmail.com)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo



Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 3068, con fecha de 8 de mayo de 2024, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por la Sra. Carmen Monsalve Benavides, en su calidad de Intendenta de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.

RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe